

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chozas de Canales establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles, que se registrá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, ante la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

2.- Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del salón de plenos o cualquier otro local o espacio patrimonio del Ayuntamiento para la celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

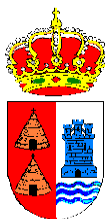
1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los contrayentes que, conjunta o individualmente, soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil ante el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

2.- Se consideran también sujetos pasivos los contrayentes que, conjunta o separadamente, solicitan al Juez o secretario de paz la celebración de matrimonio civil, siempre que se utilice para el evento el salón de plenos de la Casa Consistorial o cualquier otro local o inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 5. CUOTAS TRIBUTARIAS.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

Por utilización privativa del salón de plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento o cualquier otro local e inmueble propiedad del Ayuntamiento de Chozas de Canales: 200,00 euros.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El acto de la celebración se desarrollará ante el Juez de Paz, el Alcalde o el concejal en quien delegue.

2.- La celebración se desarrollará en el salón de plenos del Ayuntamiento o en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía o decisión del Juez de paz y habilitado a tal fin.

3.- Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán fijados de común acuerdo por la autoridad celebrante y los contrayentes.

4.- Cuando por decisión de los contrayentes el Alcalde se vea obligado en delegar en algún concejal, serán por cuenta de éstos los gastos inherentes a la publicación del decreto en el “Boletín Oficial” correspondiente.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación en impreso habilitado al efecto.

3.- No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya mentado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.